



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 002-2025-SG/TC

Lima, 28 de enero de 2025

VISTOS

La Cartas de fechas 13 y 23 de enero de 2025, presentadas por el servidor Stephen Yuri Haas Del Carpio; el Informe 002-2025-OGDH/TC, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; el Informe Legal 007-2025-OAJ/TC, de fecha 16 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante las Cartas de fechas 13 y 23 de enero de 2025, el señor Stephen Yuri Haas Del Carpio, asesor de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, sujeto al régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo 728, actualmente organizado a través de un texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de seis (06) meses, a partir del 10 de febrero de 2025 con motivo de que con Resolución Ministerial 0015-2025-RE ha sido designado en el cargo de confianza de agregado a la Embajada del Perú en el Reino de España y, con Resolución Vice Ministerial, de fecha 22 de enero de 2025 se ha fijado la fecha en la que debe asumir funciones;

Que, el literal k) del artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo 728 señala entre las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo a la licencia concedida por el empleador;

Que, en tal sentido, el trabajador se encuentra facultado a solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido;

Que, el otorgamiento de licencias a los servidores del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles — RIS, aprobado por la Resolución Administrativa 192-2018-P/TC, precisando que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de aquellas regladas por ley;

Que, el artículo 39 del RIS ha previsto la licencia por motivos particulares como una de las modalidades de licencia sin goce de remuneraciones, la misma que se encuentra regulada en los artículos 57, 58 y 61 de dicho reglamento;



Tribunal Constitucional

Que, la licencia solicitada por el señor Stephen Yuri Haas Del Carpio se encuentra regulada en el artículo 57 del RIS en la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Dicha licencia es concedida por un máximo de seis (6) meses, considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 61 del RIS, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha emitido el Informe 002-2025-OGDH/TC, en el que se indica que el servidor cumple con las condiciones para gozar de la licencia solicitada y, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Que, habiendo evaluado la solicitud de vistos, este despacho concluye que corresponde emitir el acto administrativo que formalice la aprobación de la licencia sin goce de remuneraciones del señor Stephen Yuri Haas Del Carpio;

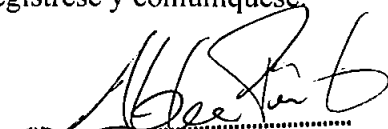
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa 104-2023-P/TC;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor Stephen Yuri Haas Del Carpio, por el periodo de seis (06) meses, que se harán efectivos desde el 10 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente resolución al servidor Stephen Yuri Haas Del Carpio, a la Presidencia, a la Vicepresidencia, a los señores magistrados, a la Dirección General de Administración, a las Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para los efectos pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO CHE-PIÚ CARPIO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

